

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	92/14848		
A:	03 JUL 92		
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
Subsecretaría de Previsión Social
CAE/iac.

ARCHIVO

617/2

ORD.: Nº _____ /

ANT.: Memorandum de 1.7.92, del Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.

MAT.: Posibilidad de suscribir Convenio de Seguridad Social con Francia.

SANTIAGO, 02 julio 1992.

DE : SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

A : SEÑOR CARLOS BASCUÑAN E.
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

Ha remitido Ud. a esta Subsecretaría, carta dirigida a S.E. el Presidente de la República por la Asociación que agrupa a los exiliados chilenos en Francia, donde plantean sus inquietudes en materia previsional.

Sobre el particular cabe informar a Ud. lo siguiente:

1. En julio de 1991, esta Subsecretaría envió al Ministro de Relaciones Exteriores las pautas que deberían seguirse frente a toda petición de estudio y suscripción de un Convenio Internacional de Seguridad Social.

Básicamente, los trámites a seguir en esta materia consisten en canalizar las inquietudes de nuestros nacionales en los diferentes países, a través de nuestras respectivas Embajadas. Luego, el Embajador pertinente se contacta con las autoridades previsionales del país respectivo.

Aceptada la idea de estudiar la materia, se fija una fecha para que se reúnan las autoridades de ambos países

responsables de la Seguridad Social, a fin de exponer, en términos generales, las ideas matrices de los respectivos regímenes previsionales y las bases sobre las cuales se negociará.

A partir de este momento se forman las comisiones de expertos en la materia que comienzan a estudiar y redactar el proyecto de convenio.

2. Frente a inquietudes de los chilenos residentes en Francia, el Ministerio de Relaciones Exteriores envió en septiembre de 1991 un oficio a nuestra Embajada en ese país a fin de que tomara contacto con las autoridades francesas del área correspondiente para precisar su interés en la suscripción de un convenio sobre el particular.

3. En mayo recién pasado, nuestro Embajador en Francia se contactó con el Ministerio de Relaciones Exteriores de ese país, proponiéndoles la necesidad de suscribir un convenio bilateral sobre la materia que permitiera solucionar el problema de los exiliados, facilitando su retorno a Chile.

4. Nuestra Embajada en Francia tuvo conocimiento extraoficial de que el Gobierno francés estaría de acuerdo, en principio, en celebrar un convenio de esta naturaleza, pero desea conocer previamente nuestro régimen previsional.

Por lo tanto, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores se les envió la legislación correspondiente (D.L. 3.500, de 1980).

5. Ahora bien, en cuanto a las finalidades que persigue un Convenio de Seguridad Social, cabe informar, en términos muy generales, que él permite en primer lugar, la aplicación a los nacionales de los países contratantes las mismas normas que cada uno de ellos aplica a sus propios nacionales.

Permite además la posibilidad de computar en uno de los Estado contratantes los períodos con cotizaciones previsionales que registre en el otro Estado, para efectos de adquirir el derecho a pensionarse en aquél (totalización de períodos).

Tratándose de nuestro Nuevo Régimen de Pensiones, basado en el sistema de capitalización individual, el tiempo

derecho a pensión mínima, garantizada por el Estado, puesto que para tener derecho a este beneficio se requiere computar un mínimo de 20 años de cotizaciones (pensión de vejez), el que podría obtenerse sumando los períodos de cotizaciones de ambos Estados.

Finalmente, cabe señalar, que uno de los aspectos importantes que permite un Convenio de Seguridad Social consiste en la posibilidad de que los beneficios previsionales adquiridos en uno de los Estados contratantes (pensiones) puedan mantenerse por su titular aún cuando éste cambie de residencia.

Desde otro punto de vista, es necesario tener presente que un convenio de seguridad social no modifica las normas imperantes sobre la materia en cada uno de los Estados Contratantes. Cada Estado aplica sus propias disposiciones sobre el particular, y las pensiones se otorgan en proporción al período cotizado en el Estado que otorga el beneficio, considerándose las cotizaciones del otro Estado sólo para los efectos de adquirir el derecho a tal beneficio.

Saluda atentamente a Ud.,


RAMIRO DE STEFANI TORRES
Subsecretario de Previsión Social
Subrogante

DISTRIBUCION:

- Señor Carlos Bascuñan E.
Jefe del Gabinete Presidencial
- Oficina de Partes.